



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

Expediente N°: 169-2021

Recurrente: IMPORTADORA C Y R, S.A.

Acto Impugnado: Resolución N° 118 de 11 de noviembre de 2021, por la cual el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, adjudicó el acto público N° 2021-1-51-01-08-LP-003379.

Magistrado Ponente: JOSÉ ARANDA RÍOS

RESOLUCIÓN N°017-2021-PLENO/TACP de 20 de diciembre de 2021 (Medida Previa).

CONSIDERANDO QUE:

El Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado a través de la Ley 153 de 2020 (Ley 22 de 2006), crea en su artículo 146 al Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República de Panamá, el cual tiene competencia para conocer en única instancia el recurso de impugnación contra el acto de adjudicación, la declaratoria de deserción o el acto o resolución por la cual se rechazan las propuestas, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020 (D.E. 439 de 2020), por el cual se reglamenta el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 238 y 240, establece las condiciones y requisitos para la presentación del recurso de impugnación con indicación expresa de los documentos que deben acompañar el libelo del recurso.

I. ANTECEDENTES.

El día 24 de abril de 2021, el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá (BCBRP), publicó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el aviso de convocatoria y el pliego de cargos, para la celebración del acto público, bajo el procedimiento de Licitación Pública No. 2021-1-51-01-08-LP-003379, referente a la " Adquisición de equipo de protección estructural para el personal operativo de la Dirección de Exbures." con precio de



referencia de OCHOCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 800,000.00); cuya recepción de ofertas, conforme el registro electrónico del acto público en mención, fue programada para el día 20 de agosto de 2021, hasta las 10:00 a.m. y la apertura de las propuestas a las 10:01 a.m., de ese mismo día, el cual asistieron varios proponentes de acuerdo al Acta de Apertura:

Propuestas Recibidas

Nombre Proponente	Descripción General	Fecha y Hora Ingreso Propuesta	Precio Propuesto	Motivo Subsanación
BOCAVOLI SAFETY & INDUSTRIAL CENTER, S.A.	Ver Propuesta	20-08-2021 08:38 a.m.	799,156.25	
CONFECCIONES COMODORO S.A.	Ver Propuesta	17-08-2021 04:16 p.m.	754,713.80	
THEERAT PANAMA SA	Ver Propuesta	20-08-2021 09:43 a.m.	775,750.00	
FIRE AND RESCUE EQUIPMENT CORP.	Ver Propuesta	20-08-2021 09:43 a.m.	597,530.80	
DELACE Import & Export Corporation	Ver Propuesta	20-08-2021 09:15 a.m.	588,588.28	
ENERCOM, S.A.	Ver Propuesta	19-08-2021 08:37 p.m.	639,057.50	Ver acta de apertura adjunta
PRO-CUSTOMER CORP.	Ver Propuesta	19-08-2021 09:56 p.m.	657,412.31	Ver acta de apertura adjunta
CONSORCIO EPP 2021	Ver Propuesta	20-08-2021 09:59 a.m.	779,933.70	Ver acta de apertura adjunta
IMPORTADORA C.Y.R., S.A.	Ver Propuesta	19-08-2021 06:04 p.m.	626,190.75	Ver acta de apertura adjunta

Propuestas Rechazadas

Proponente	Descripción General	Fecha y Hora Ingreso Propuesta	Precio Propuesto	Motivo Rechazo
No existen Propuestas				

Seguidamente, previa evaluación de las ofertas por parte de la Comisión Verificadora; la entidad licitante [BCBRP] resolvió adjudicar el acto público N° 2021-1-51-01-08-LP-003379, referente a la "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE PROTECCIÓN ESTRUCTURAL PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE LA DIRECCIÓN DE EXBURES.", mediante N° 118 de 11 de noviembre de 2021, publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el día 15 de noviembre de 2021.

Por su parte, el Licenciado Edgard Iglesias, en calidad de apoderado legal, de la sociedad denominada IMPORTADORA C Y R, S.A., presentó en tiempo oportuno Recurso de Impugnación en contra de la referida Resolución N° 118 de 11 de noviembre de 2021, a través del cual la entidad adjudicó el acto público N° 2021-1-51-01-08-LP-003379, visible de foja 000000 a 000000 del expediente del Tribunal.

II. ADMISIÓN DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN.

Previo verificación del cumplimiento de la normativa aplicable al recurso de impugnación, el Tribunal procedió a darle curso según el procedimiento consagrado en la Ley y su reglamento, admitiendo el mismo a través de la Resolución No. 153-2021/TACP de 25 de noviembre de 2021 (Admisión), visible de fojas 000000 a 000000 del expediente del Tribunal.

III. PRETENSIONES DEL RECURRENTE.

La parte actora es decir la empresa IMPORTADORA C Y R, S.A., refutó cada uno de los puntos señalados por la Comisión en cuanto a la evaluación de su propuesta; manifestando que, cumple con las especificaciones técnicas de los puntos: 1) Cubierta externa; 3) Barrera Térmica; 4) Para las prendas de vestir, el ajuste de tamaño debe ser realizado en conformidad con NFPA 1500 (Medida Personalizadas); 10) El capote deberán contar con un sistema sea cremallera metálica con tratamiento anti corrosivo, cremallera no metálica resistente al fuego o botones de presión con tratamiento anodizado; 11) La longitud del capote será entre 30 y 40 pulgadas de la parte baja del cuello al borde inferior en relación directa a las



medidas personalizadas, para asegurar la sobre posición con los pantalones; 12) El capote deberá contar con un Sistema en las axilas que permite el libre movimiento de los brazos hacia arriba, al frente, hacia atrás y en rotación; 14) Los puntos de estrés en bolsillos, aletas de bolsillos, collar y solapas, estarán Reforzadas por refuerzo de costura (bartacks) o su equivalente para mayor durabilidad; 15) La unión de la muñequera con la manga se hará a través de una extensión de material neopreno o su equivalencia que impide la entrada del agua y el vapor al interior del brazo; 16) Los brazos serán de tipo pre-formados y articulados que permiten una mayor movilidad y comodidad al bombero; 19) La solapa será de una forma triangular o de acuerdo al fabricante y debidamente identificado el dispositivo de arrastre; 20) La unión de la cinta reflectiva con la barrera externa tendrá dos hileras de costura de doble hilado a cada lado de la cinta reflectiva. Para identificar esta área será de acuerdo a especificaciones del fabricante que facilite la localización del dispositivo de arrastre para el bombero; 21) El cuello será de 3" (+/-1) de altura y deberá ser construido de 3 a 6 capas, cumpliendo con la norma NFPA, con barreras internas y externas y contara con una solapa la cual deberá estar instalada en la parte posterior del capote en el área del cuello; 22) En la parte externa del capote se usara cierre mágico retardante al fuego de 1 ½" como mínimo y con un máximo de 2" de ancho con doble costura a lo largo de la cubierta externa la cual estará colocada debajo de la solapa y en la parte interna deberá tener un cierre tipo cremallera metálica con tratamiento anti corrosivo o cremallera no metálica resistente al fuego que cumpla con los requerimiento de la NFP; 23) El cierre central contará con una solapa protectora de aproximadamente de entre 4 a 6 (+/-1) pulgadas de ancho por 18 a 34 pulgadas de largo, directamente relacionadas a las medidas personalizadas de cada unidad; 24) Se incluirán 2 bolsillos frontales con medidas de un mínimo de 8 a 9½ pulgadas de ancho y largo y 2 pulgadas como mínimo de profundidad (8" a 9 ½" x 8" a 9 ½" x 2" como mínimo); 25) Los bolsillos deberán contar con drenajes fabricados de un material inoxidable para evacuar el agua; 26) Se deberá incluir un bolsillo para radio portátil en el lado izquierdo en la parte externa del chaquetón el cual contara con un cierre mágico retardante a la llama que sirva de solap; 27) Sera de diseño tradicional y deberá de contar con un sistema de ajuste para la cintura según especificaciones del fabricante, todas las costuras serán cosidas en doble; 28) Los pantalones, deberán contar con un sistema sea cremallera metálica con tratamiento anti corrosivo, cremallera no metálica resistente al fuego o botones con tratamiento anodizado a lo largo de la cintura, para permitir retirar la unidad de barrera térmica y la barrera de humedad para su fácil limpieza. De acuerdo a la norma NFPA; 29) El cierre central del pantalón podrá tener las siguientes configuraciones; 31) Los pantalones estarán equipados con 2 bolsillos laterales estilo cargo, con medidas aproximadas de 9"x9"x2" (+/-1) deberán contar con un dispositivo de cierre mágico retardante al fuego o broche de presión anodizado; 32) Los bolsillos tendrán 2 drenajes de un material metálico inoxidable para drenaje del agua y se instalarán en la parte inferior de cada uno de los bolsillos; 33) Las Rodillas contarán con un sistema de refuerzo a cada lado, de material sintético o del mismo material de la capa externa resistente a la abrasión y altas temperaturas en color negro o del mismo color de la capa externa; 34) El sistema de ajuste será de tirantes en forma de "H", de 2 pulgadas de ancho (+/-1) removibles a la parte posterior y frontal de los pantalones; 35) La parte delantera de los tirantes deberá ser totalmente extraíble mediante el uso de anclajes de metal anodizado o plásticos; 36) Un sistema según especifique el fabricante en metal inoxidable o plástica resistente a altas temperaturas se incluirá al sistema de tirantes, instalado en la parte frontal para permitir un ajuste rápido (apretar o liberar los tirantes); 44) El fabricante deberá estar certificado ISO 9001: última edición vigente; 45) Fabricado en cuero virgen vacuno o canguro resistente al calor y retardante al fuego, peso de 3.25 a 4.0onzas resistente a rajaduras con estructuras



de fibra multidireccional con un TPP mayor a 60; 47) Elástico de muñeca: de 7.5 onzas por yardas cuadrada, de doble capa de 4.0 pulgadas de largo, cosido directamente a la piel y al forro; 48) Ajustador del guante de cuero de 5.0 centímetros (+/-)1 de longitud cocido al elástico de la muñeca de la capa de cuero del guante.

Destacó el impugnante en su libelo que, cumple a cabalidad con todo el requisito establecido en el numeral 4 de "Otros Requisitos"; de tal manera que, el enfoque dado por la Comisión en sus diferentes Informes de fechas, 25 de agosto y de 10 de septiembre de 2021, determinaron que, la entidad convocante adjudicará a la empresa ENERCOM, S.A.

Sigue manifestando el activador de la causa que, la Comisión Verificadora, al realizar una evaluación subjetiva y arbitraria, fueron descalificados; siendo esto impedimento para ser beneficiados con la adjudicación.

Solicita, el impugnante al Tribunal de la causa, que se le adjudique el Procedimiento de Selección de Contratista N° 2021-1-51-01-08-LP-003379, por cumplir con todos los requisitos de participación y parámetros contenidos, en las especificaciones técnicas, al mismo tiempo que posee un precio más beneficioso para el Estado.

IV. INFORME DE CONDUCTA DE LA ENTIDAD RECURRIDA.

De acuerdo al Informe de Trámite de 03 de diciembre de 2021, (foja 00000 del expediente del Tribunal), la entidad licitante el día 03 de diciembre de 2021, publicó en el Sistema Electrónico "PanamaCompra", del referido acto público el Informe de Conducta, específicamente en la sección "Documentos Adjuntos"; en la que expone de manera pormenorizada, cada una de las actuaciones acaecidas en el acto público de marras.

V. ALEGATOS DE TERCEROS.

Cabe señalar que, dentro del término establecido en el artículo 158 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, la Licenciada Adriana Serrano Herbruger, actuando en nombre y representación de la empresa ENERCOM, S.A., presentó escrito de alegaciones de tercero, en tiempo oportuno, el cual fue debidamente publicado en el Sistema Electrónico "PanamaCompra", tal cual lo exige la norma especial de contrataciones públicas.

VI. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL Y LA VIABILIDAD DE LA MEDIDA PREVIA.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, (Texto Único de la Ley 22 de 2006) este Tribunal procede a decidir el recurso y en consecuencia examina la actuación de la Comisión, a fin de determinar si es menester ordenar a través de la medida previa, una nueva verificación de la propuesta del recurrente, en virtud al principio de congruencia.

En este sentido, corresponde a este Tribunal pronunciarse respecto al Recurso de Impugnación presentado por la empresa IMPORTADORA C Y R, S.A., contra la N° 118 de 11 de noviembre de 2021, a través del cual la entidad licitante adjudicó el acto público N° 2021-1-51-01-08-LP-003379, referente a la "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE PROTECCIÓN ESTRUCTURAL PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE LA DIRECCIÓN DE EXBURES.", a la oferente ENERCOM, S.A., en razón del precio propuesto de seiscientos treinta y nueve mil cincuenta y siete balboas con 50/100 (B/. 639,057.50), por haber cumplido de acuerdo a la recomendación de la Comisión Verificadora.



Desde la perspectiva de la hermenéutica jurídica y de los estudios valorativos del análisis del caso, se justifica en los artículos 215, 266 y 298 de la Constitución Política de nuestro país, en el sentido de apegarse al reconocimiento del derecho sustantivo, más que a las meras formalidades; a procurar el mayor beneficio para el Estado en las compras que este efectúe y plena justicia en la adjudicación; así como la exigencia de garantizar la libre competencia económica y la libre concurrencia en los mercados, en este caso, del mercado público de contrataciones.

"Artículo 215. Las Leyes procesales que se aprueben se inspirarán, entre otros, en los siguientes principios.

1. Simplificación de los trámites, economía procesal y ausencia de formalismos.
2. El objeto del proceso es el reconocimiento de los derechos consignados en la Ley sustancial".

"Artículo 266. La ejecución o reparación de obras nacionales, las compras que se efectúen con fondos del Estado, de sus entidades autónomas o semiautónomas o de los Municipios y la venta o arrendamiento de bienes pertenecientes a los mismos se harán, salvo las excepciones que determine la Ley, mediante licitación pública. La Ley establecerá las medidas que aseguren en toda licitación el mayor beneficio para el Estado y plena justicia en la adjudicación".

"Artículo 298. El Estado velará por la libre competencia económica y la libre concurrencia en los mercados.

Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que garanticen estos principios".

La presente encuesta jurídica, lo hacemos con fundamento en el artículo 35 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, en el sentido de que, al hacer la interpretación de las normas de los procedimientos de selección de contratista, tomamos en consideración "los intereses públicos, los fines y los principios de la Ley de Contrataciones Públicas, así como la buena fe, la igualdad y el equilibrio entre las obligaciones y los derechos que caracterizan los contratos conmutativos". Sin desatender el principio de congruencia, en el que este Tribunal se pronunciará en cuanto a lo solicitado por el recurrente.

CUERPO NORMATIVO BAJO LA CUAL SE SUSTENTA EL ACTO PÚBLICO.

Es importante tener en cuenta que, al momento de hacer el análisis de este Acto Público, debemos enmarcarnos al concepto estipulado para la Licitación Pública, el cual se encuentra normado en el artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública y el cual fue el sustento de la entidad para solicitar el servicio:

Art. 58. Licitación pública. La licitación pública es el procedimiento de selección de contratista en el que el precio es el factor determinante, siempre que se cumpla con todos los requisitos y aspectos técnicos exigidos en el pliego de cargos. Este procedimiento se utilizará cuando el monto de la contratación sea superior a los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00). En este procedimiento de selección de contratista, las entidades licitantes no aplicarán el margen de riesgo, a fin de fomentar la competencia entre los proponentes y obtener el mayor beneficio para el Estado.

Luego de haber realizado, el estudio minucioso de los elementos que reposan en el expediente administrativo(electrónico), así como al examen del Informe de Conducta, y el Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la Contratación Pública, en torno a las actuaciones efectuadas por la entidad licitante [BCBRP], el Pliego de Cargos y el registro del acto público en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra"; es menester, dirigirnos directamente a las actuaciones



de la entidad licitante, ya que las mismas, representan el objeto del Recurso de Impugnación que se ventila en este despacho.

Aspectos cronológicos de la causa:

Tratándose de la celebración de un Procedimiento de Licitación Pública, para resolver el Recurso de Impugnación, nos remitimos a las normas de procedimiento que al respecto contempla el Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública; así como el Decreto Ejecutivo N° 439 de 2020, el expediente administrativo, y el Informe de Conducta, además del Pliego de Cargos y el registro del acto público en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra"; así como a las normas relacionadas al objeto contractual.

Empezamos señalando que, el criterio establecido por la entidad licitante y el cual se complementan, con el procedimiento habilitado para la adquisición del servicio de un tercero, es el siguiente: *"Será adjudicada al oferente que ofertó el precio más bajo y que a la vez cumple con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos"*.

La entidad convocante, de acuerdo al monto del precio de referencia, realizó la reunión previa y homologación, en la fecha prevista en el pliego de condiciones; ejercicio este, ejercido por las empresas que asistieron a dicha reunión, en la que dejaron sus observaciones al pliego de condiciones, específicamente en lo atinente la parte técnica. Así se corrobora el Acta de 19 de mayo de 2021, emitida por la entidad convocante, en dónde quedó transcrito el derecho reconocido por la ley de contrataciones, en la que se corrobora la participación de varias empresas. (Ver acta publicada el día 24-05-2021 en la sección de documentos adjuntos).

En referencia a la etapa de homologación, la entidad consideró adendar el pliego mediante sendas adendas conforme lo estipula el artículo 54 de la Ley 22 de 2006; sin embargo, notamos que, en la sección de "Documentos Adjuntos", aparecen publicadas la adenda 1 y 3, más no la 2. Ahora bien, al revisar la sección de "Documentos del Acto", se constata 3 adendas de manera electrónica: veamos:

Sección de Documentos Adjuntos:

ADENDA No. 1	Adenda	27-05-2021 02:00 PM	
FORMULARIO DE GARANTIA DEL FABRICANTE	Otros	27-05-2021 04:05 PM	
OBSERVACIONES DEL PROVEEDOR HONEYWELL Y RESPUESTA DE LA UNIDAD SOLICITANTE	Otros	04-06-2021 03:50 PM	
Consulta y Respuesta a Precudomercos	Otros	19-06-2021 11:02 AM	
Consulta y Respuesta a Uniforme Safety	Otros	19-06-2021 01:20 PM	
Consulta y Respuesta a Precudomercos N° 2	Otros	24-06-2021 08:38 AM	
Consulta y Respuesta a Fireco p	Otros	01-07-2021 10:19 AM	
Consulta y Respuesta a Therall	Otros	01-07-2021 10:19 AM	
ADENDA No. 3	Adenda	19-07-2021 01:52 PM	

Sección de Documentos del Acto:



Documentos del acto público

Documento	Fecha	Acciones
Acta apertura	20-08-2021	Ver Acta apertura
Informe de verificación - 1	30-08-2021	Informe de verificación - 1
Informe de verificación - 2	25-10-2021	Informe de verificación - 2
Resolución de adjudicación	15-11-2021	Resolución de adjudicación
Acenda N° 1	27-05-2021 04:58 PM	Ver acenda
Acenda N° 2	07-07-2021 04:02 PM	Ver acenda
Acenda N° 3	16-07-2021 09:32 AM	Ver acenda
Informe subsanción	25-08-2021	Ver informe de sanción

Al respecto, este Tribunal de la causa, le advierte a la entidad convocante que, al momento de adendar el pliego se consolide el mismo, a fin de mantener una uniformidad de los documentos y requisitos técnicos, toda vez que, es responsabilidad del ente llamado a licitar de establecer de manera clara la ubicación de los requisitos de obligatorio cumplimiento. Nótese que, existen varios documentos publicados en la sección de Documentos Adjuntos, con los distintivos de "CAPÍTULO III NUEVAS ESPECIFICACIONES TECNICAS", "CAPÍTULO II CONDICIONES ESPECIALES Y IV MODELOS, FORMULARIOS E INSTRUCTIVOS (NUEVO)", publicadas sin que conste la consolidación del pliego.

La norma de contratación pública, establece en el artículo 54, la obligatoriedad de consolidar los pliegos de cargos, a fin de dar una guía correcta a los posibles oferentes a la hora de presentar propuestas, sin que, de ello se traduzca en una falta de confianza por lo administrados. Así establece la norma, en relación a la consolidación del pliego.

Art. 54. Modificaciones al pliego de cargos. Toda modificación que pretenda introducirse al pliego de cargos deberá hacerse de conocimiento público, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", en atención al monto con la siguiente antelación:

...

Cuando el pliego de cargos sea objeto de modificaciones que afecten la preparación de las propuestas, debido a cambios realizados en sus condiciones especiales, especificaciones técnicas y en las exigencias sobre presentación de información por parte de los proponentes, la entidad licitante deberá consolidar el documento de pliego de cargos con todas las reformas efectuadas y publicarlo conjuntamente con la última adenda en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

Luego, en cumplimiento con las reglas establecidas en el artículo 58 de la Ley 22 de 2006, la entidad realizó la apertura de sobres, en la que nueve empresas presentaron sobres de manera electrónica: (i) ROCAYOL SAFETY & INDUSTRIAL CENTER, S.A., (ii) CONFECCIONES COMODORO, S.A (iii) THERAFIT PANAMA SA.(iv) FIRE AND RESCUE EQUIPMENT CORP (v) DELACE Import & Export Corporation (vi) ENERCOM, S. A. (vii) PRO CUSTUMER CORP (viii) CONSORCIO EPP 2021 (ix) IMPORTADORA C Y R, S.A.

La entidad publicó en el Sistema Electrónico "PanamaCompra", específicamente en "documentos Adjuntos", como en "documentos del Acto", el Acta de Apertura de sobres de 20 de agosto de 2021, en donde los servidores públicos de compras, realizaron el control de documentos presentados por los oferentes. Al respecto, la entidad dejó plasmada en dicha acta, aquellas incidencias en cumplimiento, de la norma de contrataciones públicas:



BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
ACTA DE APERTURA DE PROPUESTAS
Acto Público No. 2021-1-51-01-08-LP-003379

"Adquisición de equipo de protección estructural para el personal operativo de la Dirección de Exbures"

Siendo las 10:01 del día 20 de agosto de 2021 en AVE. CUBA, CALLE 28 ESTE, CUARTEL RICARDO ARANGO, se procedió a la apertura de sobres de las ofertas presentadas para el Acto Público No. 2021-1-51-01-08-LP-003379, correspondiente a Adquisición de equipo de protección estructural para el personal operativo de la Dirección de Exbures.

Presidió el acto público la Lcda. Alison García V., Jefa de Compras y contó con la participación de las siguientes personas:

I. Participantes

Por la Institución

No.	Nombre del Servidor Público	Cargo
1	Elias Hidalgo	Contrador

Por los Proponentes

No.	Proponentes	Representante o Apoderado (Cuando aplique)
1	Roayol Safety & Industrial Center	Sethen Brito
2	Confeciones Comodoro, S.A.	Jose Alba
3	Consorcio EPP 2021	Enrique Di Bello V
4	Theroff Panama S.A.	Benjamin Uvache
5	Pro Customer Corp	Makyvi Homero
6	Enercom, S. A.	Ramon Grima
7	Importadora C Y R, S. A.	Aaron Rosenthal
8	Fire And Rescue Equipment Corp	Jose Fernandez
9	DELACE Import & Export Corporation	Jose Delgado

V. Incidencias del Acto Público

1- Roayol Safety & Industrial Center:

- Aporto todos los documentos exigidos en el pliego de cargos.

2- Confeciones Comodoro, S.A.:

- Aporto todos los documentos exigidos en el pliego de cargos.

3- Consorcio EPP 2021:

- Deberá subsanar: ficha técnica, ya que está incompleta y el los papeles de integridad se encuentran con numero de acto errados.

4- Theroff Panama S.A.:

- Aporto todos los documentos exigidos en el pliego de cargos.

5- Pro Customer Corp:

- Deberá subsanar en el Capítulo II Condiciones Especiales, Otros Requisitos N°5 está incompleta, solo menciona la capucha y guantes.
- No consta registro de acciones nominativas en el portal de panamacompra.

6- Enercom, S. A.

- Deberá subsanar en el Capítulo II Condiciones Especiales, requisito N°4 paz y salvo del MEF vencido.

7- Importadora C Y R, S.A.

- Deberá subsanar en el Capítulo II Condiciones Especiales, requisito N°4 paz y salvo del MEF vencido.

8- Fire And Rescue Equipment CORP:

- No consta registro de acciones nominativas en el portal de panamacompra.

9- DELACE Import & Export Corporation:

- Aporto todos los documentos exigidos en el pliego de cargos.

En caso de haber documentos subsanables

Se deja constancia en la presente Acta que se les ha informado a todos los representantes de los diferentes proponentes que para efectos de la subsanación de documentos, tal como se establece en el Pliego de Cargos, los proponentes contarán con un periodo de 2 días hábiles, a efectos de presentar los documentos subsanables conforme a lo señalado en el pliego de cargos.

Se les recuerda a los proponentes, que en todo caso, será responsabilidad de los mismos revisar su propuesta a fin de verificar si existe algún documento subsanable que corresponda remitir, dentro del plazo establecido en el pliego de cargos y que no se lo haya advertido en el acto de apertura de sobres.

Una vez finalizado el acto de apertura de propuestas, se procederá a subir al sistema electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" cada uno de ellos, así como el Acta de Apertura de propuestas.

Para dar fe de lo anterior, siendo las 00:30 pm, del día 20 de agosto de 2021, firman las siguientes personas presentes:

Por la Institución:

No.	Servidor Público	Cargo	Firma
1	Alison García V.	Jefa de Compras	
2	Elias Hidalgo	Contrador	

Las empresas participantes, debido a las incidencias plasmadas en el Acta de Apertura, procedieron a subsanar cada uno de los documentos allí señalados; de tal manera que, el día 25 de agosto de 2021, se publicó en la sección de "documentos del acto", y "Documentos adjuntos" los documentos subsanados, por los oferentes:

Ver Informe de Subsanación

Ver Informe de Subsanación

Los datos marcados con (*) son obligatorios.

Datos del Acto Público

Entidad	Benemerito Cuerpo de Bomberos de la Republica de Panama.
Unidad	Benemerito Cuerpo de Bomberos de la Republica de Panama.
Numero	2021-1-51-01-08-LP-003379
Descripción	Adquisición de equipo de protección estructural para el personal operativo de la Dirección de Exbures.
Modalidad de Adjudicación	Global
Presupuesto Referencial	900,000.00

Propuestas sujetas a Subsanación

Proposición	Descripción General	Fecha y Hora de Ingreso de Propuesta	Precio Propuesto	Observaciones de Subsanación	Subsanación
2611187-1-835394-34 IMPORTADORA C Y R, S.A.	Adquisición de equipo de protección estructural para el personal operativo de la Dirección de Exbures.	19-08-2021 06:04 p.m.	626,190.75	Ver acta de apertura adjunta	☒ SI ☐ No
54920-21-332178-7 ENERCOM, S. A.	Adquisición de equipos de protección estructural para el personal operativo de la Dirección de Exbures.	19-08-2021 08:37 p.m.	629,057.50	Ver acta de apertura adjunta	☒ SI ☐ No
2628727-1-837688-30 PRO CUSTOMER CORP	Adquisición de equipo de protección estructural para el personal operativo de la Dirección de Exbures.	19-08-2021 09:56 p.m.	657,412.31	Ver acta de apertura adjunta	☒ SI ☐ No
1796443-1-704435 CONSORCIO EPP 2021	Adquisición de equipo de protección estructural para el personal operativo de la Dirección de Exbures.	20-08-2021 09:59 a.m.	779,933.70	Ver acta de apertura adjunta	☒ SI ☐ No



Para tales efectos, la entidad licitante, previo a los trámites administrativos correspondientes, designó a los miembros de la Comisión Verificadora, mediante Resolución No DG-BCBRP-DC-026-2021 de 08 de junio de 2021, con el fin de revisar cada una de las ofertas presentadas en el referido acto público, conforme lo exige el artículo 58 de la Ley de Contratación Pública.

De acuerdo con los presupuestos contemplados, en el artículo 58 de la norma especial de contrataciones públicas, la Comisión Verificadora, realizó la evaluación de las propuestas en su orden por el precio, es decir las empresas DELACE IMPORT & EXPORT CORPORATION, (precio ofertado por B/ 588,588.28); FIRE AND RESCUE EQUIPMENT CORP., (precio ofertado por B/597,530.80); IMPORTADORA C Y R, S.A. (precio ofertado por B/ 626,190.75) determinándose el incumplimiento de éstas; de tal manera que, al revisar la siguiente oferta, es decir ENERCOM, S.A. (precio ofertado por B/ 639,057.50), determinó que si cumplió, con cada uno de los requisitos exigidos en el pliego del cartel. (Informe publicado en el sistema electrónico el día 30-08-2021).

Consta, en el sistema electrónico "PanamaCompra", la publicación de las observaciones realizadas, por las empresas que, ofertaron contra el primer informe de Comisión de 25 de agosto de 2021, a lo que, la entidad convocante, mediante Resolución DG-BCBRP-DC-079-2021 de 03 de septiembre de 2021, ordenó un análisis de las propuestas; desde el prisma legal y de la teoría de la motivación de los actos administrativos, la referida resolución no indica que, aspectos la Comisión no evaluó conforme el pliego de condiciones, las ofertas presentadas; es decir, la motivación llevada a cabo por la entidad, no es del todo clara, como para entender el rumbo que debe tomar la Comisión a la hora de evaluar los puntos cuestionados.

Posteriormente, la Comisión emitió el Informe de Comisión de fecha 10 de septiembre de 2021, en dónde mantiene el mismo resultado del Informe de 25 de agosto de 2021, lo que trajo consigo, nuevas observaciones al segundo informe, por parte de las empresas oferentes. A lo que, al tenor de lo que establece la norma especial de contrataciones públicas, previo a los presupuestos, para accionar vía reclamo, las empresas DELACE IMPORT & EXPORT, CORP., y CONFECIONES COMODORO, S.A., presentaron reclamos contra el Informe de Comisión de 08 de septiembre de 2021, siendo admitidos por la DGCP, mediante Resoluciones 1080 y 1081 de 28 de septiembre de 2021. La DGCP, luego del análisis de cada uno de los puntos de los accionantes, mediante Resolución 1117-2021 de 05 de octubre de 2021, ordenó anular de manera parcial el Informe de Comisión de 10 de septiembre de 2021 y a su vez ordenó a la misma Comisión revisar de manera parcial las propuestas de las empresas DELACE IMPORT & EXPORT, CORP., y ENERCOM, S.A.

Luego, la Comisión Verificadora emitió el Informe parcial de 13 de octubre de 2021, determinando el incumplimiento de la empresa DELACE IMPORT & EXPORT, CORP., y el cumplimiento de la empresa, ENERCOM, S.A.

Análisis Fáctico y consideraciones:

El funcionamiento de la Comisión Verificadora, se encuentra regulado en los artículos 68 y 69 de la Ley 22 de 2006; siendo esta autónoma, al momento de evaluar la/s propuesta/s, de acuerdo a las reglas establecidas en el artículo 58 de la norma especial.

"Art. 68. Funcionamiento de la comisión evaluadora o verificadora.
Las comisiones evaluadoras o verificadoras, según sea el caso, estarán constituidas por profesionales idóneos en el objeto de la contratación y serán designadas antes del acto de recepción de propuestas,



considerando para su conformación, la profesión, especialidad y los años de experiencia, dependiendo del tipo de procedimiento de selección de contratista. Para cada acto público, el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" proporcionará a la entidad contratante una lista aleatoria que triplique la cantidad de profesionales requeridos para la integración o conformación de la comisión.

Una vez la entidad licitante haya seleccionado los miembros de la comisión, esta será nombrada formalmente por el representante legal de la entidad, o por quien este delegue, mediante resolución debidamente motivada, la cual se publicará junto con el informe de verificación o evaluación correspondiente. En la conformación de la comisión, la mayoría de sus miembros no podrán pertenecer a la entidad licitante.

Nuestra legislación, establece la existencia de un organismo específico encargado de manifestar una opinión o dictamen técnico, con la referida competencia para realizar la evaluación o verificación; luego de un estudio pormenorizado de las actuaciones, de la documentación presentada por los oferentes en base al pliego de cargos, los requerimientos técnicos y las normas que regulan la contratación pública a efectos de tomar una decisión objetiva y sólida; este es el caso de la Comisión Evaluadora/Verificadora. En ese sentido, la Comisión Evaluadora/Verificadora, es un organismo desconcentrado, colegiado, transitorio, compuesto por un número impar; dependerá de la magnitud de la licitación que puede ser tres o cinco funcionarios; y que está constituido para un fin determinado, para una situación concreta; cuyo dictamen va dirigido a la máxima autoridad de la entidad contratante.

La entidad convocante, en virtud de la recomendación de la Comisión Verificadora, adjudicó el acto público de marras, mediante Resolución N° 118 de 11 de noviembre de 2021, a la oferente ENERCOM, S.A., por ser la oferta que, cumplió con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones; sin embargo, la posición de la empresa IMPORTADORA C Y R, S.A., es contraria al resultado emitido por la Comisión.

El punto central, que es parte del núcleo del análisis y cuestionamiento medular del recurrente, lo constituye el dictamen emitido por la Comisión, en cuanto a que ésta no aplicó, los criterios contenidos en el pliego de condiciones; siendo esto un indicativo, de la falta de revisión concreta, que imposibilitó una evaluación justa en cuanto la oferta de, IMPORTADORA C Y R, S.A., tomando en consideración que, constituye un precio menos oneroso que la empresa adjudicataria (ENERCOM, S.A.).

Sobre la base del cuestionamiento planteado por el recurrente, es menester, dirigirnos a los acontecimientos originados en el Sistema electrónico (expediente administrativo), la cual se da desde la confección del pliego, la Reunión Previa y Homologación, hasta el dictamen del Informe de Comisión, siendo esta última la más cuestionada.

Análisis de los cuestionamientos de la empresa recurrente contra los diferentes Informes de Comisión:

Según la empresa recurrente, la Comisión Verificadora, no realizó una verificación detallada y específica, toda vez que, cumple con los requerimientos técnicos del pliego de condiciones y sus modificaciones, teniendo en cuenta la advertencia realizada por este Despacho, en cuanto a la falta de consolidación del mismo; sin embargo, este Tribunal, en virtud a los principios de la contratación y



constitucionales y en específico al de congruencia se pronunciará sobre lo establecido en el líbello de la demanda, advirtiéndole que, la Comisión determinó los incumplimientos de las empresas DELACE IMPORT & EXPORT, CORP., y FIRE AND RESCUE EQUIPMENT CORP.

Al revisar, cada uno de los puntos abordados por la Comisión, en sus diferentes Informes, esta señaló que, la empresa recurrente no cumple con la muestra física, toda vez que, no se puede corroborar ni confirmar con la ficha técnica suministrada.

Veamos, lo que contempló la Comisión en su decisión en torno a la revisión de la empresa accionante:

Otros requisitos				
No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	El proponente deberá indicar en el formulario de propuestas adjunto los siguientes datos: Marca, Modelo, Clase, Productora, País de Origen, (firmada por el Representante Legal o Autorizado).	X		
2	Carta (si bancaria o Financiera que individual o sumadas reflejen un saldo promedio de seis (6) cifras altas o línea de crédito que deberá cubrir el cien por ciento (100%) del monto de la propuesta. Las referencias deberán ser de fecha reciente es decir no mayor de tres (3) meses de antelación a la fecha del acto público.	X		
3	El proponente debe presentar ficha técnica o catálogo de fabricante del bien ofertado en idioma español.	X		
4	El proponente deberá presentar muestra física de todo el equipo estructural de protección que es mencionado en las especificaciones técnicas.		X	
5	El proponente deberá adjuntar carta de garantía por parte del fabricante del equipo para (Casaca, pantalón, capucha y guantes) por defecto de fábrica de un mínimo de dos (2) años.	X		
6	El proponente deberá presentar certificación del fabricante el ISO 9001 para asegurar el nivel de calidad.	X		

CDHR: Degradación térmica requeridos.

"La muestra física presentada no cumple con los siguientes puntos contemplados en las Especificaciones técnicas contenidas en el Cap. III del Pliego de Cargos: Puntos 21, 3, 4, 11, 12, 14, 26, 27, 29, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 45 y 53. Los puntos 1, 10, 15, 16, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 28, 44, 47, 48 no se pudieron confirmar con las fichas técnicas suministradas por el proveedor ni cotejar con las proporcionadas por la entidad. Se procedió a revisar la propuesta de la empresa ENERCOM, S. A.

No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
3	Ficha de Propuesta, Proponente	X		

Ahora bien, los requisitos N° 3 y 4 del Cuadro Electrónico "otros requisitos", al establecer lo siguiente:

3	El proponente debe presentar ficha técnica o catálogo de fabricante del bien ofertado en idioma español.	Si
4	El proponente deberá presentar muestra física de todo el equipo estructural de protección que es mencionado en las especificaciones técnicas.	Si

Así como los requisitos N° 6 y 11 de Otros Requisitos del cuadro electrónico, los cuales son de vital importancia, dado que, son las normas exigidas la que, deben presentar los oferentes a fin de cumplir con las exigencias internacionales de calidad, porque debemos recordar que, estamos en la contratación para la adquisición de un bien para el cuerpo de bomberos; sin embargo, también, debemos tener presente que, estamos en una Licitación Pública y no en una licitación por ponderación, es decir, el sólo hecho que, la empresa en este caso recurrente haya presentado lo exigido en el cuadro electrónico, junto con los formularios, conforme a lo exigido, la hace participe para la carrera del otorgamiento del contrato. Vemos los requisitos de obligatorio cumplimiento.



6	El proponente deberá presentar certificación del fabricante el ISO 9001 para asegurar el nivel de calidad.	
7	El proponente deberá presentar una certificación de un laboratorio reconocido como UL o SEI que indique el cumplimiento de los requisitos de la norma NFPA última edición vigente.	Si
8	El oferente deberá presentar Certificado de Registro de Proponente emitido por la DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICA (DGCP).	Si
9	Carta de referencia comercial privada o gubernamental que refleje ventas de los productos ofertados.	Si
10	El proveedor del equipo deberá presentar carta de distribuidor autorizado por parte del fabricante.	Si
11	El proveedor deberá presentar carta del fabricante indicando la composición de la capa térmica, barrera de humedad y cubierta externa con sus valores para verificar el cumplimiento del (TPP, THL, CC+R, Degradación térmica) requeridos.	Si

Al remitirnos a la propuesta de la empresa IMPORTADORA C Y R, S.A., este Despacho, se percata que, presentó los productos Skold, el cual se encuentra respaldado por las Fichas Técnicas de los productos ofertados, carta de garantía del fabricante, Certificación de garantía ISO9001, Certificado de Laboratorio UL o SEI, la Carta del Fabricante indicando barrera de humedad y cubierta externa, así como lo demás documentos exigidos de obligatorio cumplimiento.

d) Domicilio: VIA ESPAÑA EDIF. PH DOMINO LOCAL 1 Y 2 PB
e) Correo Electrónico: contabilidad@importadorayra.com
f) Teléfonos: 223-0552 / 223-6289
g) Nuestra oferta es por un monto total de SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO NOVENTA BALBOAS CON 75/100 (B/. 626,190.75), incluido el ITBMS.
h) Adjuntamos la Fianza de Propuesta No. 071-001-000096098-000000, emitida por CIA INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A. que cubre el diez por ciento (10%) de nuestra oferta, la cual equivale a la suma de B/. 626,190.75, incluido ITBMS. La fianza cuenta con una validez no menor de CIENTO VEINTE (120) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura de las propuestas.
Validez de la Propuesta: 120 días hábiles, contados a partir de la celebración del acto público. (De acuerdo a lo señalado en las condiciones especiales del pliego de cargos).
i) Datos de los productos: Marca: Skold, Hygloves, Majestic; Modelos: Heno (Chaqueta y Pantalón), PAC IA (Caperuza o Ninja), 7863 (Guantes); Casa Productora: Skold; País de Origen: México, USA, China
Aceptamos sin restricciones ni objeciones todo el contenido del Pliego de Cargos.

Adjuntamos los documentos que se señalan en el siguiente cuadro los cuales corresponden a los requisitos mínimos obligatorios que deben ser objeto de evaluación por parte de la respectiva comisión.

No.	Documento
1.	Fianza de Propuesta
2.	Certificado de existencia del Proponente
3.	Declaración de Acciones Nominativas
4.	Paz y Salvo de Renta
5.	Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la C-65
6.	Declaración Jurada medidas de Responsión
7.	Aviso de Operaciones
8.	Incapacidad Legal para Contratar
9.	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad
10.	Pacto de Integridad
Otros requisitos	
1.	Formulario de Propuesta
2.	Carta de Referencia Bancaria
3.	Ficha Técnica de los productos ofertados
4.	Muestra Física
5.	Carta de Garantía por parte del Fabricante
6.	Certificación del Fabricante ISO9001
7.	Certificación de Laboratorio reconocido UL o SEI
8.	Registro de Proponente
9.	Carta de Referencia comercial
10.	Carta de Distribuidor autorizado
11.	Carta del Fabricante indicando composición térmica, barrera de humedad y cubierta externa.

AARON ROSENTHAL ZONANA
Representante Legal
Cédula: No. E-8-64620
IMPORTADORA C Y R, S.A.

El desglose, muestra claramente, los insumos ofertados:

DESGLOSE DE PRECIOS					
Panamá, 20 de agosto de 2021					
Consejal Abdel Américo Solís Pérez Director General BOMBEROS CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPUBLICA DE PANAMA E. S. D. Señor Abdel Solís: En referencia al acto público No. 2021-3-61-01-08-1-E-003378, para la "Adquisición de equipo de protección estructural para el personal operativo de la Dirección de Extinción", se desglosa el precio propuesto de la siguiente manera:					
Rangón	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	Total
1.	EQUIPO DE PROTECCIÓN ESTRUCTURAL PARA EL PERSONAL OPERATIVO (PANTALÓN, CHAQUETA, CAPERUZA Y GUANTES) MARCA: SKOLD, HYGLOVES, MAJESTIC. FABRICANTE: SKOLD. PAÍS DE ORIGEN: MÉXICO, USA, CHINA.	250	Unid.	2,340.90	585,225.00
				SUBY	585,225.00
				ITBMS	45,955.76
				TOTAL	631,180.76
En fe de lo anterior, se firma este documento en la ciudad de Panamá, hoy 20 de agosto de 2021.					
AARON ROSENTHAL ZONANA Representante Legal Cédula: No. E-8-64620 IMPORTADORA C Y R, S.A. Firma:					
Importadora C Y R, S.A. - Via España Edificio Domino Local 1 y 2 Pto. Balboa - Panamá Teléfono: 223-0552 - info@importadorayra.com					

Este Tribunal, le advierte a la Comisión que, la sola presentación de las muestras físicas, es un indicativo de cumplimiento de lo exigido del numeral 4 del Cuadro Electrónico, toda vez que, el numeral 4 de las especificaciones técnicas que se encuentra en el adjunto, establece que, las medidas deberán ser tomadas



posteriores a la adjudicación.

4*	Para las prendas de vestir, el ajuste de tamaño debe ser realizado en conformidad con NFPA 1500 (Medida Personalizadas) las medidas se deberán ser tomadas posteriores a la adjudicación en cada Zona Regional.
Barrera contra la humedad	
5	

Nótese que, el punto 4 de las especificaciones técnicas, establece que, las medidas deberán ser tomadas posteriores a la adjudicación y no antes como lo ha realizado la Comisión. La Comisión, debe tener claro, que debe circunscribirse a los requisitos de obligatorio cumplimiento del cuadro electrónico, por lo que recomendamos a dicha Comisión que valore nuevamente la propuesta de la empresa IMPORTADORA C Y R, S.A., en cuanto al Requisito 4 del Cuadro electrónico, toda vez que, presentó las muestras de manera física, teniendo en cuenta que, desde el punto de vista de este Tribunal, fue el requisito que condicionó la fase adjudicataria, porque como bien, hemos expresado, las fichas técnicas demás documentos, fueron presentados por la recurrente.

La Comisión Verificadora, debe explicar y motivar, bajo que, metodología utilizó para la evaluación técnica de las muestras físicas, toda vez que, el pliego es el documento rector, en la contratación y debe ser el mecanismo para lo cual se debe circunscribir, tanto la Comisión como los proponentes. Pasemos a detallar, algunos incumplimientos de la empresa recurrente, que según la Comisión la desvincula de la licitación. Por ejemplo, la comisión señaló que la empresa recurrente no cumplió con la cubierta externa, tratada con barrera impermeable estará conformada por un compuesto de fibras inherentes ignifugas con una combinación de fibras orgánicas y/o sintéticas, la cual contendrá: una mezcla mayoritariamente constituida entre Polibenzimidazol y Para-Aramid; claramente, la Comisión de manera subjetiva y no técnica determinó el incumplimiento, sin que se haya realizado una muestra cuantitativa o por un análisis de laboratorio; por lo tanto, consideramos que, la Comisión yerra al establecer un incumplimiento sin que haya justificado y de acuerdo a la teoría de la motivación de los actos, el resultado de un diagnóstico altamente técnico por parte de un laboratorio especializado.

También, la Comisión, determinó el incumplimiento del numeral 4 del pliego adjunto, relativo a las prendas de vestir, el ajuste de tamaño debe ser realizado en conformidad con NFPA 1500 (Medida Personalizadas); claramente, las medidas serán tomadas después de la adjudicación; al respecto, no entendemos como la Comisión señaló en el Informe, dicho incumplimiento.

También, señaló la Comisión que, la empresa recurrente no cumple con las muestras físicas porque no cumple con las especificaciones técnicas, establecidas en relación al punto 45, "Fabricado en cuero virgen vacuno o canguro resistente al calor y retardante al fuego, peso de 3.25 a 4.0 onzas resistente a rajaduras con estructuras de fibra multidireccional con un TPP mayor a 60"; al respecto, la Comisión Verificadora, debe detallar o explicar que, metodología o diagnóstico utilizó para evaluar el peso y resistencia del bien ofrecido por la impugnante.

La comisión verificadora, debe motivar y explicar cada uno de los aspectos técnicos



de la empresa recurrente, toda vez que, el incumplimiento se basó en cuanto a las muestras físicas aportadas y que, según la comisión arrojó en incumplimiento de puntos técnicos que están en el adjunto, sin que se haya plasmado bajo que metodología de análisis altamente técnico se determinó el incumplimiento; recordando que, el Pliego no especifica bajo que análisis técnico, debe ser llevado a cabo las muestras; tomando en cuenta que, los requisitos de obligatorio cumplimiento están en el Cuadro Electrónico.

Para reforzar lo anterior, este Tribunal mediante RESOLUCIÓN N° 011-2021-Pleno/TACP de 28 de octubre de 2021 (Medida Previa), señaló en su parte motiva lo siguiente:

"Adicionalmente, tal como se desprende de las observaciones efectuadas por la Comisión Verificadora, las mismas no guardan relación con lo exigido en el requisito descrito en la plantilla electrónica. Toda vez que el punto No.5 de Otros Requisitos de la plantilla electrónica manifiesta: **"Presentar muestra física de cada artículo el día y hora de recepción de propuesta, en el Departamento de Compras Estación de Bomberos Coronel Ricardo Arango, 2do piso"**, nótese que nunca se estableció tal metodología para la revisión y/o evaluación de las muestras versus las especificaciones técnicas.

Es por este motivo, que, es criterio de este Tribunal y así deberá realizarse, al momento de la conformación de una nueva evaluación, la misma no deberá realizar una confrontación de las muestras con las especificaciones técnicas, siendo que estas últimas no resultan claras **si deben aplicarse al momento de la verificación de las muestras o por el contrario (y según es lo más razonable y proporcional), deberán exigirse al adjudicatario una vez se perfeccione el contrato.** Por lo tanto, la nueva comisión deberá prescindir de tal ejercicio y limitarse a la verificación de los requisitos solicitados en la plantilla, entre ellos las aportaciones de las muestras mencionadas.

Es por ello la importancia que las reglas sean claras para evitar confusiones o supuestos incumplimientos producto de falta de reglas objetivas y completas al momento de confeccionar el pliego de cargos." (el subrayado es nuestro)

Consideraciones Finales de la Medida Previa:

Después de haber realizado el escrutinio del expediente de la referida licitación pública, es necesario señalar que, el Estado tiene el deber, conforme a la Ley, de establecer las pautas que procuren que el interés público prevalezca sobre el interés particular; es decir, lo que más le conviene a la sociedad como destinataria del servicio. Para tales efectos, las propuestas presentadas por las empresas aspirantes en un concurso determinado, no tienen que caracterizarse únicamente porque presentan el menor costo económico, sino que deben, además, reunir todas las condiciones técnicas requeridas por el pliego, para cumplir con el contrato; con el fin de satisfacer plenamente los requerimientos de la Institución, y de la colectividad.

Es propicio manifestar que las entidades licitantes, dentro de los procesos licitatorios, se encuentran obligadas a cumplir con las normas en contrataciones públicas, los criterios y metodologías contenidas en el Pliego de Cargos, a efecto de procurar una selección justa y objetiva del contratista tal como se encuentra consagrada en los numerales 2 y 3 del artículo 21, del Texto Único de la Ley 22 de



2006, cuando al tenor dice lo siguiente:

"Artículo 21. Obligaciones de las entidades contratantes. Son obligaciones de las entidades contratantes las siguientes:

...

2. Obtener el mayor beneficio para el Estado y el interés público, cumpliendo con las disposiciones de la presente Ley, su reglamento y el pliego de cargos.
 3. Seleccionar al contratista en forma objetiva y justa. Es objetiva y justa la selección en la cual se escoge la propuesta más favorable a la entidad y a los fines que esta busca, **con base en lo estipulado en el pliego de cargos** y en las disposiciones jurídicas. Esta obligación también le corresponde a los funcionarios de la entidad licitante.
- ...". (El resaltado es nuestro).

No debemos olvidar que, una vez presentada la oferta, el proponente acepta sin restricciones las condiciones establecidas en el pliego; esto significa que, al momento de remitir su oferta en el sistema electrónico del acto público en estudio, queda obligada a cumplir con las condiciones establecidas en los términos de referencia.

"Art. 46. Aceptación del pliego de cargos. Todo proponente en un acto de selección de contratista se obliga a aceptar el pliego de cargos sin objeciones ni restricciones".

Antes de concluir, estimamos propicio recordar que el pliego de condiciones especiales es un acto administrativo, que debe estar subordinado a la ley, dictado unilateralmente por la entidad licitante, para un contrato determinado, sujeto a la ley y normas de procedimiento para su validez. Este acto administrativo tendría efectos particulares, ya que sólo obligaría a los oferentes en un determinado procedimiento licitatorio.

Por lo tanto, tal y como lo indica el artículo 69 del Texto Único de la ley 22 de 2006 ordenado por la Ley 153 de 2020, en los casos de modificación del informe, se podrá nombrar una nueva comisión:

"Artículo 69. Modificación del Informe. El informe de la comisión no podrá ser modificado ni anulado, salvo que por mandamiento del representante legal de la entidad, la Dirección General de Contrataciones Públicas o el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas se declare que se hizo en contravención de lo dispuesto en esta Ley o el pliego de cargos, para lo cual deberán indicar en la respectiva resolución los incumplimientos de los requisitos legales y/o formales del pliego de cargos y de la ley que han sido infringidos por la comisión.

La verificación o evaluación de las propuestas es competencia exclusiva de las comisiones, por lo que el jefe o representante de la entidad o el servidor público delegado, la Dirección General de Contrataciones Públicas o el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas no podrá modificar el informe sin enviarlo a los comisionados, así como tampoco podrá emitir la decisión sin ordenar a la misma comisión o a una nueva comisión que realice un nuevo informe total o parcial de las propuestas.

Cuando las autoridades antes mencionadas ordenen un nuevo análisis total o parcial a la misma comisión o un nuevo análisis a una comisión integrada por miembros diferentes a la comisión anterior, dicho informe total o parcial deberá emitirse en un plazo no mayor de cinco días hábiles a partir del recibo del expediente. La comisión en el nuevo informe deberá fundamentar las razones por las cuales considera que los proponentes cumplen o no con los requisitos del pliego de cargos." (El subrayado y la negrita son del Tribunal)



Aprovechamos la ocasión, para recordarle a los miembros de la Comisión Verificadora, el contenido del artículo 28 del Texto Único de la Ley 22 del 22 de junio de 2006, *cual* es del siguiente tenor:

"Artículo 28. Principio de responsabilidad e inhabilidades de los servidores públicos.

...

...

5. Los que sean integrantes de comisiones de evaluación están obligados a actuar con estricto apego a la ley y a los criterios y metodologías contenidos en el pliego de cargos."

Luego del análisis integral de los documentos contentivos del acto público, objeto de la controversia, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas arriba a la conclusión que lo procedente en el caso que nos ocupa, es anular los Informes de la Comisión Verificadora de manera parcial, de fechas 25 de agosto, 10 de septiembre y 13 de octubre de 2021 y la realización de una nueva evaluación parcial, de conformidad al procedimiento contenido en los artículos 68 y 69 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, Requisitos Obligatorios del pliego de cargos y a la emisión de un nuevo informe, parcial. El análisis deberá realizarse solamente, verificando el punto 4 del Cuadro Electrónico, punto advertido por este Tribunal en la presente resolución.

En atención a todo lo anteriormente valorado, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en uso de sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO: ANULAR, los Informes de la Comisión Verificadora de fechas de 25 de agosto, 10 de septiembre y 13 de octubre de 2021, de manera parcial dentro del Acto Público N° 2021-1-51-01-08-LP-003379, convocado por el BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ referente a la "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE PROTECCIÓN ESTRUCTURAL PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE LA DIRECCIÓN DE EXBURES", con un precio de referencia de con precio de referencia de OCHOCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 800,000.00);

SEGUNDO: ORDENAR, a la entidad convocante, para que proceda por conducto de la misma Comisión Verificadora designada mediante Resolución No DG-BCBRP-DC-026-2021 de 08 de junio de 2021, para que realice una verificación de manera parcial la propuesta de la empresa IMPORTADORA C Y R, S.A., de acuerdo a la motivación de la presente resolución. Es decir, la Comisión Verificadora, deberá revisar el requisito 4 del Cuadro Electrónico "muestra físicas", del bien ofertado; recordando que, es la única condición que sirvió de base para descartar la propuesta de la recurrente, y descartarla de las condiciones técnicas.

La Comisión Verificadora deberá emitir en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles a partir del recibo del expediente, y debidamente motivada el informe PARCIAL que deberá ser publicado en el portal electrónico. De acuerdo al contenido del artículo 18, numeral 10, de la Ley 22 de 2006 positiva; La Dirección General de Contrataciones Públicas podrá imponerle al servidor público responsable de haber cometido infracciones o faltas, multas de hasta un 30% del salario bruto mensual que devengue: "Cuando no cumpla con los términos establecidos en la presente Ley, por causas directamente imputables al funcionario".

TERCERO: SEÑALAR que la presente Resolución es de mero trámite, por lo que no admite recurso alguno.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes la presente resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico "PanamaCompra", notificación que se

entenderá surtida transcurrido dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en el portal.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 58, 68, 69, 156, 158 y 159 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006; artículos 95 y 253 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre 2020 y la Ley 38 de 2000, en lo aplicable.

Notifíquese y Cúmplase,



LUIS MARISCAL
Magistrado



JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado Sustanciador



MARTIN WILSON
Magistrado



MANUEL BECKFORD
Secretario General

